Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 388.063/6

UNIV. NAC. DEL LITORAL FOLIO 2

CONVENIO

-----En la ciudad de Santa Fe, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, con domicilio en Boulevard Pellegrini nº 2.750 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el señor Rector **Ing. Mario BARLETTA**, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN HABITAT Y DESARROLLO** (Personería jurídica otorgada por Resolución Nº 672 del 12/09/94 de la Inspección General de Personas Jurídicas – Fiscalía del Estado de la Provincia de Santa Fe) – con domicilio en calle San Lorenzo nº 1.582 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Presidente, **Ing. Javier ALVAREZ** y por su Director Ejecutivo, **Dr. C.P.N. Pablo TABARES**, en lo sucesivo denominados "LA UNIVERSIDAD" y "LA FUNDACION", respectivamente, se establece acordar el siguiente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:----------

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar continuidad y fortalecer la estabilidad en el tiempo a la Reserva Ecológica de la Ciudad Universitaria U.N.L. "El Pozo" de la ciudad de Santa Fe, creada por convenio entre las partes el 24 de abril de 1998 el que sigue en vigencia en todos sus términos salvo los que sean modificados por el presente.----------

SEGUNDA: A los efectos del desarrollo de las tareas indicadas en el convenio original y en la presente modificación, se establecen dos áreas -conforme el plano que como Anexo se acompaña- a saber:

a) RESERVA NATURAL URBANA: la que estará destinada al desarrollo exclusivo de las actividades de la RESERVA.

b) AREA DE TRANSICIÓN: será administrada exclusivamente por "LA UNIVERSIDAD" y tendrá como objeto actuar como tal entre la Reserva y los espacios destinados a las construcciones actuales y futuras dentro del Predio de la Ciudad Universitaria. En dicho predio "LA FUNDACIÓN" se compromete a realizar todas las tareas de apoyo y asesoramiento técnico a los efectos de la toma de decisiones por parte de "LA UNIVERSIDAD".----------

TERCERA: "LA FUNDACION" se compromete a: a) Dar cumplimiento al Plan de Manejo de la Reserva y a proponer su actualización de ser necesario; b) Asegurar las acciones necesarias para la conservación del ecosistema y recursos naturales en dicho predio; c) Obtener financiamiento para proveer los gastos que demande la gestión y administración de la Reserva; d) Ceder gratuitamente a "LA UNIVERSIDAD" toda la infraestructura que construya dentro del área de cumplimiento de los fines previstos.----------

CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" incorpora a la Reserva a su Programa PADRINOS UNL y, en consecuencia, permite a "LA FUNDACION" acercar Padrinos, cuyas donaciones serán aplicadas en un 95% a actividades de mantenimiento, ejecución de obras y programas dentro de la Reserva, aplicando el 5% restante a los gastos de administración y desarrollo que demanda el Programa PADRINOS UNL. La administración de los fondos afectados será realizada por "LA UNIVERSIDAD" conforme las necesidades establecidas por el Comité de Coordinación. ----------

QUINTA: "LA FUNDACION" se encuentra facultada para emprender las acciones, programas y gestiones necesarias para la administración y manejo del área, no pudiendo introducir modificaciones que afecten la estructura del área sin la previa y expresa autorización de "LA UNIVERSIDAD". ----------

SEXTA: "LA FUNDACION" se compromete a realizar un informe anual de obras y actividades de la Reserva, el que deberá ser aprobado por "LA UNIVERSIDAD" en tanto se sujete a las estipulaciones contractuales. Esta última se encuentra facultada a realizar los controles que estime necesarios a los fines de evaluar el fiel cumplimiento del convenio. ----------

SEPTIMA: El Centro de Visitantes construido por "LA FUNDACION" en la Reserva a los efectos de gestión del predio, actividades educativas, de extensión y de control estará bajo el manejo y supervisión de "LA FUNDACION" durante la vigencia del presente Convenio. ----------

OCTAVA: "LA FUNDACION" aportará el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo que no genera dependencia de "LA UNIVERSIDAD". La relación laboral de quienes participen en tal

///

carácter es de responsabilidad exclusiva de "LA FUNDACION", liberando ésta a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier tipo de responsabilidad laboral, previsional, fiscal, civil y/o administrativa. ----------

NOVENA: Las partes articularán las actividades de su personal propio a los efectos de realizar tareas coordinadas, en estricta relación con el proyecto. ----------

DECIMA: Las partes acuerdan prohibir las siguientes actividades dentro del área de la Reserva:

Toda actividad de caza y pesca;

Extracción de plantas, árboles y movimientos de suelos no autorizados;

Permanencia y el paso de ganado;

El acceso y permanencia de personas sin autorización previa;

Toda actividad que impacte en forma negativa en el ecosistema y en las especies silvestres de la Reserva Ecológica. ----------

DECIMA PRIMERA: El Comité de Coordinación estará integrado por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo éstas designar dos miembros alternos. ----------

DECIMA SEGUNDA: Este convenio tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por igual plazo excepto que medie voluntad contraria notificada fehacientemente por cualquiera de las partes con noventa (90) días de anticipación al término del plazo convenido. ----------

DECIMA TERCERA: "LA FUNDACION" no podrá delegar en terceros la ejecución del presente programa sin el previo y expreso consentimiento de "LA UNIVERSIDAD". ----------

DECIMA CUARTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de este convenio en la forma y tiempo convenidos, será causal de rescisión del mismo. ----------

DECIMA QUINTA: Las partes constituyen domicilio a los efectos legales en los denunciados en el encabezamiento de este instrumento, siendo válidas todas las notificaciones y/o intimaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que en el futuro allí se realicen como consecuencia de lo estipulado en el presente convenio, y los que, por otra parte, se reputarán subsistentes en tanto las partes no constituyan otros domicilios a dichos efectos y lo comuniquen fehacientemente a la otra. ------

DECIMA SEXTA: Para dirimir las controversias suscitadas entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. ----------

-----No siendo para más, previa lectura y ratificación del convenio presente, se da por finalizado el acto, firmando las partes intervinientes y para constancia, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. ----------

Ing. Javier ALVAREZ
Presidente
FUNDACIÓN HABITAT Y DESARROLLO

Dr C.P.N. Pablo TABARES
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN HABITAT Y DESARROLLO

Ing. Mario BARLETTA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

CLIDIA GENOVESE de TOFFOLO
DESPACHO H. CONSEJO SUPERIOR
SUB-JEFE

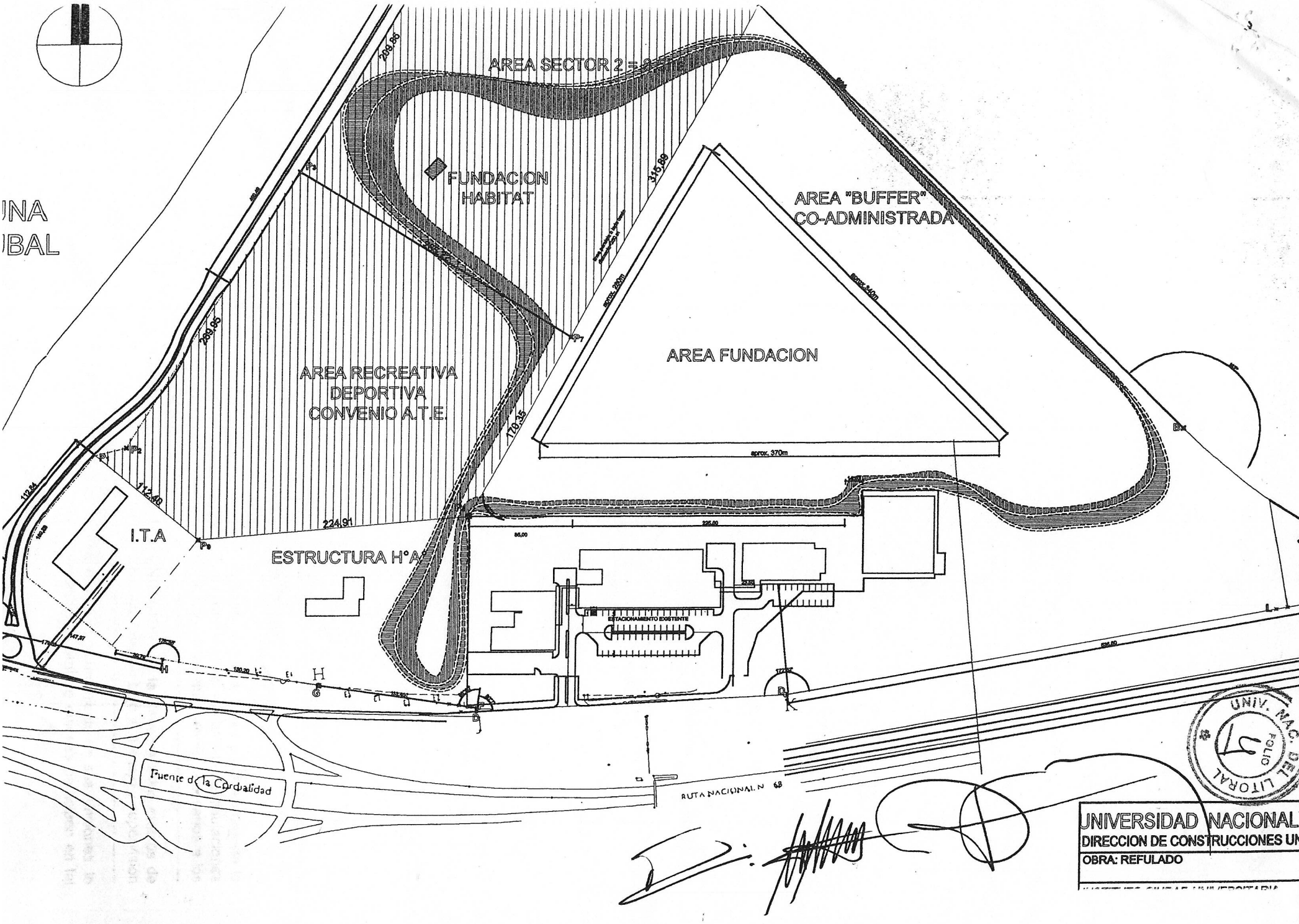
AREA SECTOR 2
FUNDACION HABITAT
AREA "BUFFER" CO-ADMINISTRADA
AREA FUNDACION
AREA RECREATIVA DEPORTIVA CONVENIO A.T.E.
I.T.A
ESTRUCTURA H°A°
ESTACIONAMIENTO EXISTENTE
Puente de la Cordialidad
RUTA NACIONAL N° 68
UNIVERSIDAD NACIONAL
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UN
OBRA: REFULADO